

LEY N.º 463

Extendiendo el plazo acordado por ley 435

Buenos Aires, octubre 25 de 1865.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — La prórroga concedida por la ley de 11 de mayo último, se extenderá hasta el 1º de julio del año entrante, cumpliéndose con lo demás de la expresada ley.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO CASTRO.

Ramón de Udaeta.

Estanislao del Campo.

Buenos Aires, octubre 28 de 1865.

Acúcese recibo, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO SAAVEDRA.

PABLO CÁRDENAS.

Véanse leyes n.ºs 142, 239 y 435.